



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO: "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 233 – 2013-MPH/A

Ayacucho, **09 ABR. 2013**

VISTO:

La opinión legal Nro. 084-2012-MPH/13, de fecha 04 de Abril del 2013, sobre Ampliación de Plazo Nro. 01 de la Obra Mejoramiento y Ampliación del sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Barrio Andamarca y Santa Ana de la Ciudad de Ayacucho, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, mediante Carta Nro. 029-2013-consorcio Andamarca 7JBV-CBM de fecha 28 de marzo del 2013 el representante legal del Consorcio Andamarca, solicita ampliación de plazo Nro. 01 por supuestamente retraso atribuible a la entidad en la entrega del adelanto de materiales, justificando técnicamente que se afectó la ruta crítica de la programación de la obra en el avance del suministro e instalación de tuberías para la línea de conducción, el avance en el suministro de cemento, acero, agregado y tuberías para la red de alcantarillado y construcción de buzones y avanzar con el suministro e instalación de tubería para la línea de aducción en la red de agua potable, así como la compra de agregados y arena para la cama de apoyo, por lo que resulta un tiempo efectivo de ampliación de plazo por 52 días calendario; sin embargo con respecto a este punto se debe tener en cuenta lo que se refiere en el asiento Nro. 70 el inspector de obra "**con relación al expediente de ampliación de plazo de 52 días calendario, no obstante haber presentado el contratista la renuncia a mayores gastos generales por ampliación de plazo Nro. 01 señala: "Que no afecta la ruta crítica de obra porque la valorización Nro. 01 aprobado es obra adelantada y no se menciona en el cuaderno de obra el desabastecimiento de materiales a la obra; se continúe con trabajos cotidianos iniciados"**.

Que, del artículo 200 del Reglamento de la ley de Contrataciones del estado, aplicable al presente caso, indica lo siguiente causales de ampliación de plazo " de conformidad con el artículo 41 de la ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, **siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente:** 1) atrasos y/o paralizaciones por causas atribuibles al contratista, 2) atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la entidad, 3) caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada 4) cuando se apruebe la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado. Igualmente el artículo 201 de la misma ley en comento precisa que para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor según corresponda, **siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra**, es decir la condición mínima para la aceptación de la ampliación de plazo es que modifique la ruta crítica del programa de

ejecución de obra, que no sucede en el presente caso ya que se tiene el informe del inspector de obra que no precisa la modificación de la ruta crítica de obra.

Que, en todo caso de todo lo glosado anteriormente se colige que en el presente caso los hechos no configuran causal establecida en las normas pertinentes para aprobar la ampliación de plazo de obra, más aun si se tiene en cuenta la opinión legal Nro. 084-2013MPH/13, que desestima la solicitud efectuada por el contratista por las consideraciones contenidas en la misma, debiendo declararse improcedente la solicitud de ampliación de plazo.

Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6° del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de ampliación de plazo de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Barrio de Andamarca y Santa Ana de la ciudad de Ayacucho, por las consideraciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la Gerencia Municipal Gerencia de Desarrollo Territorial, Sub Gerencias de obras Supervisor de Obra y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE





"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 234 -2013-MPH/A

10 Abr. 2013

VISTO:

El Informe N°075 -2013-MPH-A/46 de fecha 10 de Abril del 2013 proveniente de la Sub Gerencia de Serenazgo, dependencia de la Gerencia de Servicios Municipales por el cual solicita reconocimiento de la Junta Directiva de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana del Distrito de Ayacucho.

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 ;

Que conforme lo señala al artículo 2° de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, Ley N° 27933, por Seguridad Ciudadana, debemos entender como la acción integrada que desarrolla el Estado, con la colaboración de la ciudadanía, destinada a asegurar su convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos. Del mismo modo, contribuir a la prevención de la comisión de delitos y faltas;

Que son instancias integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana: el consejo Nacional de Seguridad Ciudadana, los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana, los mismos que cuentan con una Secretaria Técnica, con funciones específicas de la materia, conforme lo establece el artículo 4° de la Ley;

Que con el documento del visto el Sub Gerente de Serenazgo solicita el reconocimiento de la Junta Directiva de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana del Distrito de Ayacucho, el mismo que según Informe N° 075 -2013-MPH-SGS/46 señala que producto de una asamblea General de los coordinadores de las diferentes Asentamientos Humanos, Barrios y Asociaciones del Distrito de Ayacucho como un ente de apoyo en el Sistema de Seguridad Ciudadana;

Por lo que, haciendo uso de las facultades conferida en el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER a la Junta Directiva de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana del Distrito de Ayacucho la misma que está conformado por los siguientes ciudadanos:

- | | |
|------------------------------|-------------------------------|
| 1. Edgar Antonio Torres | (Coordinador Distrital). |
| 2. Oscar Meza Chipana | (Sub Coordinador Distrital). |
| 3. Norma A. Castro Cuenca | (Secretaria de Actas). |
| 4. Wilder Ircañaupa Pinco | (Sec. De Organización). |
| 5. Faustino Yaranga Quispe | (Sec. De Cultura y Deportes). |
| 6. Carolina Peralta Ayala | (Sec. De la Mujer). |
| 7. Alan Chirinos Romero | (Prensa y Propaganda |
| 8. Jesús Tucno Pacotaype | (Sec. De Economía). |
| 9. Alejandro Sauñe López | (Sec. Asistente Social). |
| 10. Miguel Alcca Janampa | (Sec. De Fiscalización). |
| 11. Nicolás Huarcaya Ventura | (Vocal I). |
| 12. Edgar Lapa Julián | (Vocal II). |





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y SEGURIDAD ALIMENTARIA"

ARTICULO SEGUNDO .- NOTIFIQUESE a los interesados, Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Municipales, Sub Gerencia de Serenazgo y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
ALCALDIA
HUAMANGA
AMILCAR HUANCAHUARI TUEROS
ALCALDE

Municipalidad Provincial de Huamanga
Gerencia Municipal
Gerente
Miguel Ángel Martínez

Municipalidad Provincial de Huamanga
Oficina Asesora Jurídica
Director
Mg. Juan E. Jarampa Jarampa

Municipalidad Provincial de Huamanga
Secretaría General
Abog. Miguel A. León Ambía